



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 1058 DE 2025

*“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID ID 1120070, correspondiente al **Consejo Comunitario de Afrodescendientes Nelson Mandela**, ubicado en el municipio de Candelaria, departamento del Atlántico”*

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4635, especialmente en sus artículos 120 y 121, el Decreto reglamentario 4801 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131 y 141 de 2012 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante la Unidad- decida sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del **Consejo Comunitario de Afrodescendientes Nelson Mandela**, ubicado en el municipio de Candelaria, departamento del Atlántico.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la Territorial>

<Dirección de la Territorial - Teléfonos -Ciudad>, - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 1058 de 2025Hoja N°. 2

Continuación de Resolución RGE 1058 de 2025: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1120070, correspondiente al Consejo Comunitario de Afrodescendientes Nelson Mandela, ubicado en el municipio de Candelaria, departamento del Atlántico.*

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 2° que: “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades” Así mismo, establece en su artículo 7° que “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”, garantizando un estatus especial de protección para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoció la existencia de un estado de cosas inconstitucional originado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto desproporcionado en términos de desplazamiento forzado sobre las comunidades negras. En consecuencia, ordenó al Gobierno Nacional, a través del Auto 005 de 2009, adoptar medidas de protección especial.

Que los artículos 3° y 109 del Decreto Ley 4635 de 2011 precisan, respectivamente, quiénes se consideran víctimas y quiénes son titulares del derecho a la restitución.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 113 del Decreto Ley 4635 de 2011 establece quiénes pueden presentar la solicitud correspondiente.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como un derecho fundamental (Sentencia T-821 de 2007 y Auto 373 de 2016), ha consagrado el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (Sentencia C-781 de 2012), y ha interpretado que la expresión “con ocasión del conflicto armado” alude a una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto (Sentencia C-253A de 2012). Asimismo, ha señalado que el límite temporal del 1° de enero de 1991, previsto en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 y en el artículo 108 del Decreto Ley 4635 de 2011, tiene finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionado.

Que es competencia de la Unidad adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme al artículo 115 del Decreto Ley 4635 de 2011, con propósito de establecer la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que, de acuerdo con los artículos 118, 119 y 131 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad debe realizar la caracterización de afectaciones territoriales para identificar los daños ocurridos con posterioridad al 1° de enero de 1991, relacionados directa o indirectamente con el conflicto armado. Dicha caracterización determina el área del territorio afectado y las afectaciones existentes sobre el mismo, y debe elaborarse con la participación activa de las autoridades y miembros de la comunidad negra.

Que, conforme a los artículos 120 y 121 del Decreto Ley 4635 de 2011, cuando el informe de caracterización concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la Unidad procederá a inscribir el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Magdalena / Atlántico

Resolución Número RGE 1058 de 2025Hoja N°. 3

Continuación de Resolución RGE 1058 de 2025: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1120070, correspondiente al Consejo Comunitario de Afrodescendientes Nelson Mandela, ubicado en el municipio de Candelaria, departamento del Atlántico.*

Forzosamente, como requisito de procedibilidad para iniciar la acción judicial de restitución. De lo contrario, el acto administrativo que niegue la inscripción podrá ser demandado por el solicitante o por la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, el cual deberá resolver en única instancia en un plazo máximo de dos (2) meses. Asimismo, las oposiciones a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (RTDAF) serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca del proceso.

De esta manera, y con base en los parámetros expuestos, se procede al análisis del caso concreto.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que la Unidad, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad del Consejo Comunitario de Afrodescendientes Nelson Mandela, así como lo establecido en el Auto 005 de 2009, de la corte constitucional y en aplicación de los principios de gradualidad y focalización, inició el trámite de restitución de derechos territoriales, según consta en la Resolución No RGE 0557 del 11 octubre de 2024, mediante la cual se focalizó y dio inicio al estudio preliminar. Dicho estudio fue adoptado mediante la Resolución No RGE 0629 del 29 de octubre de 2024 en la que se identificaron indicios de presuntas afectaciones territoriales que fueron objeto de caracterización.

Que la Unidad, mediante la Resolución No RGE 0533 del 20 de agosto de 2025, adoptó la caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario de Afrodescendientes Nelson Mandela, con el fin de establecer el listado de afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que el diez (10) de septiembre de 2025, según consta en la respectiva acta, se llevó a cabo la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario de Afrodescendientes Nelson Mandela, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 108, 118, y 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario Consejo Comunitario de Afrodescendientes Nelson Mandela, ubicado en el municipio de Candelaria del departamento del Atlántico, se elaboró un informe técnico a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, el cual da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento, afectación a la autonomía y autoridades propias, a las formas propias de ocupación, uso y aprovechamiento del territorio, a las expresiones culturales propias de las comunidades negras. Estas afectaciones se generaron con ocasión del conflicto armado interno y/o de acciones vinculadas directa o indirectamente con éste, ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991.

RD-CR-MO-06
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Magdalena / Atlántico

Resolución Número RGE 1058 de 2025Hoja N°. 4

Continuación de Resolución RGE 1058 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1120070, correspondiente al Consejo Comunitario de Afrodescendientes Nelson Mandela, ubicado en el municipio de Candelaria, departamento del Atlántico.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario de Afrodescendientes Nelson Mandela, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, las cuales han afectado el uso y goce efectivo de los derechos territoriales de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización fue avalado por el Consejo Comunitario de Afrodescendientes Nelson Mandela el 22 de noviembre de 2025 en asamblea de cierre de la caracterización, según consta en el acta respectiva, y adoptado mediante la Resolución No RGE 1057 del 28 de noviembre de 2025.

Que, de conformidad con el artículo 120 del Decreto Ley 4635 de 2011, cuando la caracterización concluya la existencia de afectaciones territoriales, la Unidad debe proceder a la inscripción del respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Nota: En todo caso, es importante precisar que en el presente acto administrativo no se solicitará a ninguna ORIP la anotación de la inscripción del predio en el SRTDAF. Lo anterior, debido a que, una vez finalizado el proceso de caracterización, se concluyó —como se expone en el Informe de Caracterización y en la demanda— que el sujeto colectivo no cuenta con predios asociados a su nombre, ni en las fuentes registrales ni en las catastrales.

Asimismo, aunque el territorio objeto del proceso de restitución cuenta con seis cédulas catastrales que se superponen con este, solo una de ellas posee información registral; sin embargo, dicha información corresponde a un desplazamiento de la malla catastral, tal como se explicó en el informe.

Que la inscripción en el RTDAF constituye requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, el Director

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Consejo Comunitario de Afrodescendientes Nelson Mandela, con una extensión de 35 ha 1625 m² ubicado en el municipio de Candelaria del departamento del Atlántico, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO. Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

RD-CR-MO-06
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Magdalena / Atlántico

Resolución Número RGE 1058 de 2025Hoja N°. 5

Continuación de Resolución RGE 1058 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1120070, correspondiente al **Consejo Comunitario de Afrodescendientes Nelson Mandela**, ubicado en el municipio de Candelaria, departamento del Atlántico.

Área globo uno (1): 35 ha + 1625 m²

Tipo de predio: Rural

Nombre del Predio: GLOBO 1: CIENAGA LA CHIQUITA O VIEJA

Linderos Se describen de la siguiente manera.

NORTE: Lindero 1: Inicia en el punto 1, de coordenadas planas E=4794498.82 m y N=2714028.60 m, en línea quebrada y dirección general nororiental, pasando por los siguientes tramos:

Del punto 1 al 2: dirección NE, distancia 34.65 m, hasta el punto 2 (E=4794531.59, N=2714017.35); colinda con el Municipio de Candelaria.

Del punto 2 al 3: dirección NE, distancia 45.57 m, hasta el punto 3 (E=4794542.80, N=2714061.52); colinda con el Municipio de Candelaria.

Del punto 3 al 4: dirección NE, distancia 94.36 m, hasta el punto 4 (E=4794576.16, N=2714149.78); colinda con el Municipio de Candelaria.

Del punto 4 al 5: dirección NE, distancia 114.37 m, hasta el punto 5 (E=4794685.41, N=2714115.96); colinda con los Ejidos poblados de Palotal y Yuran Emer Aníbal.

Del punto 5 al 6: dirección NE, distancia 82.64 m, hasta el punto 6 (E=4794753.12, N=2714068.58); colinda con los Ejidos poblados de Palotal y Yuran Emer Aníbal.

Del punto 6 al 7: dirección NE, distancia 8.81 m, hasta el punto 7 (E=4794760.34, N=2714063.53); colinda con el Municipio de Candelaria.

Del punto 7 al 8: dirección NE, distancia 44.54 m, hasta el punto 8 (E=4794804.87, N=2714062.36); colinda con el Municipio de Candelaria.

Del punto 8 al 9: dirección NE, distancia 7.86 m, hasta el punto 9 (E=4794810.61, N=2714056.99); colinda con el Municipio de Candelaria.

Distancia acumulada: 432.80 m.

ORIENTE: Lindero 2: (Del punto 9 al punto 20)

Continúa desde el punto 9 (E=4794810.61, N=2714056.99) en dirección general sureste, con los siguientes tramos:

Del punto 9 al 10: dirección SE, distancia 71.27 m, hasta el punto 10 (E=4794751.47, N=2714017.21); colinda con el Municipio de Candelaria.

Del punto 10 al 11: dirección SE, distancia 101.37 m, hasta el punto 11 (E=4794801.74, N=2713929.18); colinda con el Municipio de Candelaria.

Del punto 11 al 12: dirección SE, distancia 27.76 m, hasta el punto 12 (E=4794815.51, N=2713905.08); colinda con Yubran Alberto Hemer Bojanini.

Del punto 12 al 13: dirección SE, distancia 56.99 m, hasta el punto 13 (E=4794804.86, N=2713849.09); colinda con Yubran Alberto Hemer Bojanini.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Magdalena / Atlántico

Resolución Número RGE 1058 de 2025Hoja N°. 6

Continuación de Resolución RGE 1058 de 2025: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1120070, correspondiente al Consejo Comunitario de Afrodescendientes Nelson Mandela, ubicado en el municipio de Candelaria, departamento del Atlántico.*

Del punto 13 al 14: dirección SE, distancia 26.21 m, hasta el punto 14 (E=4794805.93, N=2713822.90); colinda con Yubran Alberto Hemer Bojanini.

Del punto 14 al 15: dirección SE, distancia 17.26 m, hasta el punto 15 (E=4794820.66, N=2713813.91); colinda con Yubran Alberto Hemer Bojanini.

Del punto 15 al 16: dirección SE, distancia 79.50 m, hasta el punto 16 (E=4794847.36, N=2713739.02); colinda con Yubran Alberto Hemer Bojanini.

Del punto 16 al 17: dirección SE, distancia 186.82 m, hasta el punto 17 (E=4795022.94, N=2713675.23); colinda con Yubran Alberto Hemer Bojanini.

Del punto 17 al 18: dirección SE, distancia 82.00 m, hasta el punto 18 (E=4795100.75, N=2713649.35); colinda con Graciela Valencia Bolívar y sucesión de Laureano Bolívar.

Del punto 18 al 19: dirección SE, distancia 181.66 m, hasta el punto 19 (E=4795273.36, N=2713592.73); colinda con Graciela Valencia Bolívar y sucesión de Laureano Bolívar.

Del punto 19 al 20: dirección SE, distancia 182.72 m, hasta el punto 20 (E=4795426.01, N=2713492.31); colinda con Graciela Valencia Bolívar y sucesión de Laureano Bolívar.

Distancia acumulada: 1.012.76 m.

SUR: Lindero 3: (Del punto 20 al punto 25)

Desde el punto 20 (E=4795426.01, N=2713492.31) en dirección general suroccidental, pasando por:

Del punto 20 al 21: dirección SO, distancia 111.12 m, hasta el punto 21 (E=4795414.41, N=2713381.79).

Del punto 21 al 22: dirección SO, distancia 147.15 m, hasta el punto 22 (E=4795282.67, N=2713316.23).

Del punto 22 al 23: dirección SO, distancia 88.47 m, hasta el punto 23 (E=4795205.79, N=2713272.45).

Del punto 23 al 24: dirección SO, distancia 144.00 m, hasta el punto 24 (E=4795063.63, N=2713295.41).

Del punto 24 al 25: dirección SO, distancia 110.78 m, hasta el punto 25 (E=4794953.43, N=2713306.70).

Colindancias: del punto 20 al 25 con Graciela Valencia Bolívar y sucesión de Laureano Bolívar.

Distancia acumulada: 601.52 m.

OCCIDENTE: Lindero 4: (Del punto 25 al punto 49 y cierre en el punto 1)

Parte del punto 25 (E=4794953.43, N=2713306.70), siguiendo en sentido general noroccidental, pasando por:

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Magdalena / Atlántico

Resolución Número RGE 1058 de 2025Hoja N°. 7

Continuación de Resolución RGE 1058 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1120070, correspondiente al Consejo Comunitario de Afrodescendientes Nelson Mandela, ubicado en el municipio de Candelaria, departamento del Atlántico.

Del punto 25 al 26: dirección NO, distancia 61.23 m, hasta el punto 26 (E=4794945.47, N=2713367.42); colinda con Graciela Valencia Bolívar y sucesión de Laureano Bolívar.

Del punto 26 al 36: tramos intermedios con dirección general NO, distancias sucesivas según la tabla topográfica; colinda con Manuel Antonio Bolívar Martínez.

Del punto 36 al 48: dirección general NO, siguiendo línea quebrada paralela al límite natural de la microcuenca costera; colinda con Nacor Rincón Castro.

Del punto 48 al punto 49 y cierre en el punto 1: dirección N, distancia 112.73 m hasta el punto 49 (E=4794442.85, N=2713818.83) y finalmente 104.80 m hasta el punto 1 (E=4794465.39, N=2713929.28); colinda con el Municipio de Candelaria.

Distancia acumulada total del lindero occidental: 1.179.00 m.

Coordenadas

Consejo Comunitario Afrocolombiano Nelson Mandela				
GLOBO 1				
PUNTO	Coordenadas Planas Origen Nacional		Coordenadas Geográficas MAGNA	
	NORTE	ESTE	Latitud	Longitud
1	2714028,6	4794498,82	10° 27' 21,600" N	74° 52' 41,520" W
2	2714017,35	4794531,59	10° 27' 21,240" N	74° 52' 40,440" W
3	2714061,52	4794542,8	10° 27' 22,680" N	74° 52' 40,080" W
4	2714149,78	4794576,16	10° 27' 25,560" N	74° 52' 39,000" W
5	2714115,96	4794685,41	10° 27' 24,480" N	74° 52' 35,400" W
6	2714068,58	4794753,12	10° 27' 22,951" N	74° 52' 33,164" W
7	2714063,53	4794760,34	10° 27' 22,787" N	74° 52' 32,925" W
8	2714062,36	4794804,87	10° 27' 22,758" N	74° 52' 31,461" W
9	2714056,99	4794810,61	10° 27' 22,584" N	74° 52' 31,271" W
10	2714017,21	4794751,47	10° 27' 21,278" N	74° 52' 33,208" W
11	2713929,18	4794801,74	10° 27' 18,422" N	74° 52' 31,537" W
12	2713905,08	4794815,51	10° 27' 17,640" N	74° 52' 31,080" W
13	2713849,09	4794804,86	10° 27' 15,815" N	74° 52' 31,419" W
14	2713822,9	4794805,93	10° 27' 14,963" N	74° 52' 31,379" W
15	2713813,91	4794820,66	10° 27' 14,673" N	74° 52' 30,893" W
16	2713739,02	4794847,36	10° 27' 12,240" N	74° 52' 30,000" W
17	2713675,23	4795022,94	10° 27' 10,197" N	74° 52' 24,212" W
18	2713649,35	4795100,75	10° 27' 9,370" N	74° 52' 21,648" W
19	2713592,73	4795273,36	10° 27' 7,560" N	74° 52' 15,960" W
20	2713492,31	4795426,01	10° 27' 4,320" N	74° 52' 10,920" W
21	2713381,79	4795414,41	10° 27' 0,720" N	74° 52' 11,280" W

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Magdalena / Atlántico

Resolución Número RGE 1058 de 2025Hoja N°. 8

Continuación de Resolución RGE 1058 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1120070, correspondiente al Consejo Comunitario de Afrodescendientes Nelson Mandela, ubicado en el municipio de Candelaria, departamento del Atlántico.

Consejo Comunitario Afrocolombiano Nelson Mandela				
GLOBO 1				
PUNTO	Coordenadas Planas Origen Nacional		Coordenadas Geográficas MAGNA	
	NORTE	ESTE	Latitud	Longitud
22	2713316,23	4795282,67	10° 26' 58,560" N	74° 52' 15,600" W
23	2713272,45	4795205,79	10° 26' 57,120" N	74° 52' 18,120" W
24	2713295,41	4795063,63	10° 26' 57,840" N	74° 52' 22,800" W
25	2713306,7	4794953,43	10° 26' 58,186" N	74° 52' 26,427" W
26	2713367,42	4794945,47	10° 27' 0,161" N	74° 52' 26,700" W
27	2713380,17	4794943,8	10° 27' 0,576" N	74° 52' 26,758" W
28	2713396,16	4794856,27	10° 27' 1,080" N	74° 52' 29,640" W
29	2713507,46	4794736,52	10° 27' 4,680" N	74° 52' 33,600" W
30	2713584,99	4794715,09	10° 27' 7,200" N	74° 52' 34,320" W
31	2713629,48	4794671,58	10° 27' 8,640" N	74° 52' 35,760" W
32	2713640,8	4794627,86	10° 27' 9,000" N	74° 52' 37,200" W
33	2713686,5	4794601,09	10° 27' 10,482" N	74° 52' 38,089" W
34	2713696,28	4794595,35	10° 27' 10,800" N	74° 52' 38,280" W
35	2713692,58	4794591,27	10° 27' 10,679" N	74° 52' 38,414" W
36	2713665,82	4794561,71	10° 27' 9,802" N	74° 52' 39,381" W
37	2713601,96	4794491,18	10° 27' 7,709" N	74° 52' 41,688" W
38	2713629,6	4794494,69	10° 27' 8,610" N	74° 52' 41,578" W
39	2713641,71	4794474,63	10° 27' 9,000" N	74° 52' 42,240" W
40	2713652,7	4794485,64	10° 27' 9,360" N	74° 52' 41,880" W
41	2713674,95	4794463,88	10° 27' 10,080" N	74° 52' 42,600" W
42	2713686,01	4794463,95	10° 27' 10,440" N	74° 52' 42,600" W
43	2713707,8	4794518,8	10° 27' 11,160" N	74° 52' 40,800" W
44	2713729,72	4794551,77	10° 27' 11,880" N	74° 52' 39,720" W
45	2713741,1	4794497,11	10° 27' 12,240" N	74° 52' 41,520" W
46	2713763,41	4794464,41	10° 27' 12,960" N	74° 52' 42,600" W
47	2713818,77	4794453,79	10° 27' 14,760" N	74° 52' 42,960" W
48	2713818,83	4794442,85	10° 27' 14,760" N	74° 52' 43,320" W
49	2713929,28	4794465,39	10° 27' 18,360" N	74° 52' 42,600" W

TERCERO. Notificar la presente resolución al representante legal del Consejo Comunitario Afrodescendiente Nelson Mandela ubicado en el municipio de Candelaria, departamento del Atlántico.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Magdalena / Atlántico

Resolución Número RGE 1058 de 2025Hoja N°. 9

Continuación de Resolución RGE 1058 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1120070, correspondiente al **Consejo Comunitario de Afrodescendientes Nelson Mandela**, ubicado en el municipio de Candelaria, departamento del Atlántico.

CUARTO. Comunicar a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la Unidad, así como por medio de aviso en la Personería Municipal de Arauquita, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Santa Marta, a los 26 días de noviembre de 2025.



JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA/ATLÁNTICO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Isabella Luhan Torregroza, abogada Equipo Étnico - DT Magdalena/Atlántico
Revisó: María Fernanda González – Líder Equipo Étnico - DT Magdalena/Atlántico
José Joaquín Burgos
Marbys Joel Redondo Vanegas, abogada Grupo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – DAE
Aprobó: Gieseken Alegría Vidal, Líder Grupo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – DAE
Revisó: Manuel Payan –DAE nivel central- UAEGRTD

RD-CR-MO-06
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ **Fecha de aprobación:** 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Magdalena / Atlántico